

## RESOLUCIÓN No. NAC-DGERCGC09-00860

Mediante esta resolución, publicada en el Registro Oficial No. 108 de 14 de enero de 2010, el Director General del Servicio de Rentas Internas establece lo siguiente:

- a) Ciertas actuaciones administrativas expedidas dentro de los procedimientos administrativos tributarios que sean llevados dentro del SRI podrán ser notificadas a través del portal institucional. En Anexo a la resolución se especifican las actuaciones administrativas que podrán ser notificadas de esta forma.

Las actuaciones administrativas que van a ser notificadas a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas serán previamente desmaterializadas y contarán con la respectiva firma electrónica, de conformidad con las disposiciones de la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos.

- b) Todo contribuyente interesado en recibir de esta forma las notificaciones debe manifestar su voluntad de utilizar dicho medio como preferente y dar su consentimiento a través de la firma del acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos, aceptando todas las condiciones relacionadas a la utilización de "Claves de Usuario" y tecnología a aplicarse.

Los contribuyentes que ya tengan suscrito el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos con el SRI pueden ingresar con su clave al portal y aceptar el nuevo acuerdo que incluya la notificación referida, caso contrario. seguirán sometidos a las disposiciones ordinarias de notificación (domicilio o casillero judicial).

- c) Para poder recibir notificaciones de actuaciones administrativas a través del portal electrónico, la Administración Tributaria asignará a los contribuyentes una clave de usuario, misma que servirá para validar la identificación del contribuyente y se entregará en cualquiera de las oficinas del SRI a nivel nacional.

El contribuyente que obtenga una clave es titular de la misma y debe cumplir con las obligaciones derivadas de tal titularidad. El SRI pondrá a su disposición un buzón personal en el cual se recibirá las actuaciones administrativas notificadas a través de Internet.

- d) El titular de la clave accederá a la página web del SRI mediante su clave secreta. La responsabilidad derivada de la falta de cuidado o de reserva, del mal uso o del uso por terceros autorizados o no, mediante mandato del titular de la clave, ocasionándose o no perjuicios, será exclusivamente del titular de dicha clave o en su defecto de su respectivo representante legal.
- e) La notificación por medio de Internet se entenderá practicada al titular de la identificación y clave y cumplida con todos los efectos

legales en el momento de su recepción en el buzón del contribuyente dentro del portal institucional de la página web del SRI, que verificará por medio de sus herramientas informáticas, el día y hora exactos en el que se produjo dicha recepción y sentará, a través del funcionario competente, la constancia de notificación pertinente, como prueba de haberse realizado.

No puede imputarse responsabilidad al SRI por un eventual acceso indebido por parte de terceros no autorizados para el efecto.

El contribuyente deberá registrar obligatoriamente en el portal electrónico del SRI una dirección de correo electrónico, a la cual le podrá ser remitido un reporte de la notificación en la fecha en la que se la practique.

- f) Si de oficio o a instancia del destinatario se comprueba la imposibilidad técnica o material para efectuar la respectiva notificación a través del portal electrónico del SRI, esta se hará por los otros medios establecidos en el Código Tributario, según corresponda.
- g) El contribuyente que no desee continuar recibiendo notificaciones de actuaciones administrativas con el nuevo mecanismo, deberá manifestarlo expresamente por escrito, debiendo sujetarse para el efecto, a lo establecido en el acuerdo de responsabilidad y uso de medios electrónicos respectivo.
- h) La notificación electrónica implica el acto por el cual el SRI da a conocer al contribuyente el contenido de una actuación o resolución administrativa desmaterializada en un mensaje de datos. Dicho mensaje de datos se lo entiende como toda información creada, generada, procesada, enviada, recibida, comunicada o archivada por medios electrónicos, que puede ser intercambiada por cualquier medió.  
Los documentos desmaterializados en mensajes de datos, de conformidad con lo establecido en la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tienen el mismo valor jurídico que los documentos escritos, por lo cual el acceso a los mismos será entendido como el acceso al documento original.
- i) La actuación administrativa notificada por Internet puede ser impresa por el contribuyente, seleccionando la opción correspondiente en el portal; sin perjuicio de ello y del valor probatorio del mensaje de datos de conformidad con la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos, tal impresión tendrá el carácter de copia simple, debiendo acercarse a las oficinas del SRI para obtener una copia física certificada de la misma.

Lo anterior, no obsta o condiciona de manera alguna la validez jurídica de las notificaciones electrónicas realizadas por dicho medio, de acuerdo a las disposiciones señaladas en la presente resolución,

el Código Tributario, la Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensajes de Datos y demás normativa aplicable.

- j) El contribuyente deberá conservar un registro cronológico completo de todas las notificaciones electrónicas recibidas, sin modificarlas y debidamente protegidas, durante un plazo mínimo de 7 años, de conformidad con lo establecido en el Código Tributario. Así mismo, almacenar los mensajes de datos en el formato que los haya recibido. Tanto el contribuyente como el SRI, velarán porque los registros o archivos electrónicos sean fácilmente accesibles, puedan reproducirse en forma legible y puedan imprimirse, de ser necesario.

### **DISPOSICIÓN GENERAL**

Los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos que se suscriban a partir de la publicación de esta resolución en el Registro Oficial tendrán una duración de dos años contados desde la fecha de su suscripción por parte del sujeto pasivo, pudiendo renovarse indefinidamente, a menos que el sujeto pasivo manifieste su voluntad de poner fin al mismo, notificándola con por lo menos 30 días de anticipación.

El SRI podrá, en cualquier momento, dar por terminado los acuerdos de responsabilidad y uso de medios electrónicos, comunicando del particular al sujeto pasivo con por lo menos 30 días de anticipación.

### **ANEXO**

Las actuaciones administrativas materia de notificación a través del portal electrónico del Servicio de Rentas Internas actualmente son:

- Actos administrativos que atiendan por Internet devoluciones por pago indebido o pago en exceso de impuesto a la renta, reportado por terceros, de personas naturales con saldo a favor de hasta USD 5.000,00 y de sociedades con saldo a favor de hasta USD 1.000,00.